

Expediente	DNI	Nombre	Municipio	Fecha	Importe	Artículo
497/2014	49043877B	D. Claudio Araño Hernandez	Sanlúcar de Barrameda	30/08/2013	90,00€	24.1.a)

El Puerto de Santa María, a 12 de enero de 2015. EL TENIENTE DE ALCALDE-DELEGADO DE POLICIA LOCAL Y PROTECCION CIVIL. Fdo.: D. Carlos Coronado Rosso. N° 1.680

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

EDICTO. ACUERDO DE INICIACION EXPEDIENTE SANCIONADOR

(ORDENANZA DE MEDIDAS PARA FOMENTAR Y GARANTIZAR LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz), a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Competencias:

- Instrucción: D. Antonio Olmo Castañeda, Jefe de Sección de Expedientes Sancionadores.
- Resolución: Teniente de Alcalde-Delegado de Policía Local y Protección Civil en virtud de la delegación de competencias contenida en el Decreto núm. 637 del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente de este ayuntamiento, de fecha 30/01/2014, de delegación de competencias (BOP de Cádiz nº 33 de 18/02/2014).

Alegaciones: Los correspondientes expedientes obran en la sección de Expedientes Sancionadores de la Jefatura de la Policía Local y de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 del Real Decreto 1398/1993, dispone de un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. De no efectuar alegaciones al contenido de este acuerdo de iniciación en dicho plazo, tal iniciación será considerada Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del R.D. 1398/1993.

Expediente	DNI	Nombre	Municipio	Fecha	Importe	Artículo
1256/2014	46120404E	D. Eva Maria Cifre Serrat (REPRESENTANTE LEGAL)	Cerdanyola del Valles	15/03/2014	90,00€	24.1.a)
1256/2014	53296246W	I.T.C.	Cerdanyola del Valles	15/03/2014	90,00€	24.1.a)

En El Puerto de Santa María, a 12 de enero de 2015. EL TENIENTE DE ALCALDE-DELEGADO DE POLICIA LOCAL Y PROTECCION CIVIL. Fdo.: D. Carlos Coronado Rosso. N° 1.681

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO DE INFORMACION PÚBLICA

Al amparo de lo dispuesto por el art. 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace saber que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de El Puerto de Santa María, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2014, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter definitivo el documento de Modificación Puntual del artículo 6.4.4.1.a del P.G.O.U. relativa a las condiciones de implantación de los usos pormenorizados de industria y de logística-almacenamiento.

Igualmente se hace constar que se ha procedido a la inscripción y depósito del Documento en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el número 6335 en la Sección Instrumento de Planeamiento del Libro Registro de El Puerto de Santa María de la Unidad Registral de Cádiz, así como en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, con el número de registro 2014/341/000005 de la Sección de Instrumentos de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento advirtiéndose expresamente que contra el indicado acuerdo podrán interponerse los siguientes recursos:

- 1.- Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución. (art. 116 y 117 de la ley 30/92, modificados por Ley 4/1999).

- 2.- Contencioso-Administrativo: ante la Sala de lo Contencioso del T.S.J.A. (Sevilla), en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Alzada o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a tenor de lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se transcribe a continuación el citado artículo con su nueva redacción:

“Artículo 6.4.4. Condiciones de implantación de los usos pormenorizados de industria y de logística-almacenamiento. Especialidades de la categoría de Bodegas.

1. Parcelas calificadas pormenorizadamente con usos de industria o/y logística-almacenamiento.

- a. Las parcelas específicamente calificadas por este Plan General (identificadas con la leyenda ZO-IN), o por el planeamiento de desarrollo con el uso pormenorizado de

Industria serán destinadas principalmente a cualquiera de las actividades propias de dicho uso descritas en el apartado a) del artículo 6.4.2 anterior.

Asimismo, en parcelas calificadas por este Plan General con el Uso Industrial localizadas en el suelo urbano con ordenación pormenorizada (identificadas con la leyenda ZO-IN), además de los usos propios, podrán implantarse -sin restricciones - como usos compatibles (incluso con el carácter de alternativo del principal) las actividades propias del uso de Servicios de Logística y Almacenamiento en cualquiera de sus categorías, las actividades propias del uso de Servicios Avanzados, los usos de Servicios Terciarios en las categorías de Comercio (en las subcategorías de pequeño y mediano comercio), Oficinas, Recreativo y Espectáculos Públicos (en la subcategoría de establecimientos de hostelería y gimnasio), y los usos de Equipamientos y Servicios Públicos (excepto en la subcategoría de Bienestar Social, si bien si se admite como compatible la actividad de Seguridad y Protección Ciudadana).

No obstante, en parcelas del suelo urbano no consolidado o de suelo urbanizable que sean calificadas de forma pormenorizada con el Uso Industrial por el planeamiento de desarrollo, el reconocimiento del carácter de uso compatible de las actividades logísticas, servicios avanzados, servicios terciarios y de equipamientos y servicios públicos (indicadas en el párrafo anterior) dependerá de las condiciones particulares establecidas por el planeamiento de desarrollo que se apruebe (conforme a los criterios de ordenación señalados por este Plan General en la ficha del ámbito de actuación y en las disposiciones sobre instrumentos de desarrollo incluidas en los artículos 3.2.7 y 3.2.8), debiendo admitirse dichas compatibilidades (incluso con el carácter de alternativo) en el supuesto de ausencia de regulación específica en el planeamiento de desarrollo sobre régimen de compatibilidad.

Finalmente, se toleran en parcelas del suelo urbano consolidado calificadas pormenorizadamente con el uso de Industrial (Zona de Ordenanza ZO-IN), las actividades implantadas a la entrada en vigor de este Plan General con licencia pertenecientes a las categorías de Recreativo integradas en el Uso de Servicio Terciarios.”

El Puerto de Santa María, 5 de enero de 2015. Alfonso Candón Adán ALCALDE-PRESIDENTE. Firma.

N° 1.989

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO DE INFORMACION PÚBLICA

Al amparo de lo dispuesto por el art. 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace saber que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de El Puerto de Santa María, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2014, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter definitivo el documento de Modificación Puntual del artículo 11.14.5.1.a del P.G.O.U. relativa a las condiciones de altura máxima en la subzona de ordenanza ZO-IN-0, Industria Nido.

Igualmente se hace constar que se ha procedido a la inscripción y depósito del Documento en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el número 6336 en la Sección Instrumento de Planeamiento del Libro Registro de El Puerto de Santa María de la Unidad Registral de Cádiz, así como en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, con el número de registro 2014/341/000004 de la Sección de Instrumentos de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento advirtiéndose expresamente que contra el indicado acuerdo podrán interponerse los siguientes recursos:

- 1.- Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución. (art. 116 y 117 de la ley 30/92, modificados por Ley 4/1999).

- 2.- Contencioso-Administrativo: ante la Sala de lo Contencioso del T.S.J.A. (Sevilla), en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Alzada o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a tenor de lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se transcribe a continuación el citado artículo con su nueva redacción:

“Artículo 11.14.5. Altura máxima y número máximo de plantas.

1. Las alturas máximas permitidas son:

- a. En la Subzona de Ordenanza ZO-IN-0, Industria Nido, una (1) planta (PB) y siete (7) metros, excepto en las parcelas localizadas en esquina, donde la altura máxima es de diez (10) metros. Vinculada al uso de la planta baja, se permite una entreplanta cuya superficie construida no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de la superficie construida en planta baja.”

El Puerto de Santa María, 5 de enero de 2015. Alfonso Candón Adán ALCALDE-PRESIDENTE. Firma.

N° 1.993

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR

(ORDENANZA DE MEDIDAS PARA FOMENTAR Y GARANTIZAR LA CONVIVENCIA CIUDADANA)

EL CONCEJAL-DELEGADO DE POLICIA LOCAL Y PROTECCION CIVIL. HACE SABER: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se hace pública notificación de la resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz), a las personas o entidades que a